

En la Villa de Torana Isalas Capitulares della, a  
nuebe dias del mes de febrero de mill seiscientos treinta años  
sejuntó el conseyo Justo Regim<sup>to</sup> della como lo tiene de  
uso y costumbre de sejuntar, Para tratar y conferir  
las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, e  
asauer los <sup>uifido</sup> D<sup>n</sup> Joseph de Cure y Miranda Obispo  
de los Reales Consejos Gobernador Justo Mayor, y Capitan  
Aguierra desta dha<sup>a</sup> Por. M.

~ D<sup>n</sup> Juan de Canobas Sanchez Alcalde Provincial

~ Sr. D<sup>n</sup> Simon Mur, Talon Obispo de los Reales Consejos

~ D<sup>n</sup> Pedro Carlos mur

~ D<sup>n</sup> Diego Castilla Tamirer de Bullano

~ D<sup>n</sup> Bar<sup>me</sup> de Medo Courino, todos Regidores Capitulares  
de este dho conseyo

Y en este estado entro en este ayuntamiento D<sup>n</sup> Andres  
de Canobas Sanchez Obispo de los Reales Consejos, y  
procurador fideicomiso del comun desta dha<sup>a</sup>, y estando  
asi sejunto como tal conseyo se acordó lo siguiente

Por esto =

~ En este ayuntamiento se acordó se hará dicho la segunda  
Cata, del trigo, y gan que produce cada fanega, y se  
jun lo que an declarado el mayor domo y el Compa  
ñero a compañado, de cada fanega amasada, y en  
treve libras y media, abonada, el Imposte del  
molino y horno que imponta, treinta y un R<sup>ds</sup> vein  
te y un m<sup>ds</sup>, bendida cada libra a diez m<sup>ds</sup>, que es el  
previo, dado a cada libra, y por quedar de ganan  
ria a los ganaderos, un Real veinte y un m<sup>ds</sup>, ade  
mas del producto del salbado, se acordó, que por  
cada fanega ay an de pagar algo rito araron  
de treinta R<sup>ds</sup>

